INFORME SECRETARIAL: Cali, 24 de agosto de 2021. A Despacho informado que se subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por Estado: 11/08/2021
El término corrió así: 12, 13, 17, 18 y 19 de agosto de 2021
Presentación escrito: 18/08/2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 721
RAD-2021-00247
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, en demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida mediante apoderado judicial por MARINA BETANCOURT LUGO, en contra de DIEGO ALBERTO LOPEZ TELLO, remite al correo institucional escrito mediante el cual corrige los defectos advertido en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida mediante apoderado judicial por MARINA BETANCOURT LUGO, en contra de DIEGO ALBERTO LOPEZ TELLO.

SEGUNDO: **ORDENAR** LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, DIEGO ALBERTO LOPEZ TELLO, de este proveído, de manera virtual, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío previo de comunicación y aviso de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20), haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

CGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 02 - Sept 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ

CGA